



¡OTRA VEZ! Vuelve el espacio preferido por los inventores del futuro

ONAPI presenta 4ta. edición de su Campamento Verano Innovador

Esta maravillosa iniciativa que persigue, con el apoyo de instituciones privadas y públicas, motivar a estudiantes de alto rendimiento académico a conocer e interesarse por el mundo de las patentes, ha generado un gran entusiasmo en los estudiantes, sobre todo en los de alto rendimiento de escuelas públicas del país, se desarrollará en esta cuarta edición en Santo Domingo y con sede itinerante en Puerto Plata.

En una noche iluminada por la voluntad de aportar al desarrollo inventivo de los estudiantes de nuestras escuelas públicas, Narcis Tejada, encargada de la Academia Nacional de la Propiedad Intelectual –ANPI–, inició con las palabras de bienvenida, mientras la doctora Sandy Lockward, directora general ONAPI, introdujo formalmente esta edición del Campamento Verano Innovador, a la vez contó lo importante que ha sido esta experiencia para el estudiantado nacional, al igual que para los objetivos de ONAPI de aportar en superar el déficit de estudiantes de las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), y a su incursión en el mundo de la propiedad industrial, la ciencia y la innovación tecnológica, con su énfasis en la promoción y el desarrollo de innovación con vocación patentable.

Lockward esbozó en un dinámico ambiente, como los socios estratégicos habían apoyado esta iniciativa, entre los patrocinadores se destacan, el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), Parque Cibernético de Santo Domingo (PCSD), Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), Jardín Botánico Nacional, las Universidades ISA, Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Autónoma de Santo Domingo (UASD), Agroforestal Fernando Arturo de Meriño (UAFAM), Instituto de Innovación en



La Dra. Sandy Lockward, directora general de ONAPI, ofrece las palabras centrales del acto de presentación.

Biología e Industrial (IIBI), Ethical Pharmaceutical, INDOTEL, INFADOMI, y la Escuela Técnico Profesional Movearte.

También valoró, como esta iniciativa se ha convertido en un importante referente para las áreas académicas, y presentó tres ex-campista de versiones anteriores del CVI, quienes subieron a escenarios, aportando a la bonita noche los testimonios de sus experiencias en las versiones anteriores de esta iniciativa.

La primera llamada al escenario fue la estudiante, ex-campista (CVI 2016), **Nayeli Elizabeth Camilo**, ella expresó su experiencia en dicho campamento, a la vez destacó lo importante que ha resultado su participación en esta iniciativa para seleccionar sus carreras y para el desarrollo de su formación y cotidianidad.



PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE



OFICINA PRINCIPAL
Av. Los Próceros No. 11,
Santo Domingo.
Tel.: 809-567-7474
Fax: 809-732-7758

CONTÁCTENOS:
Línea de atención al usuario.
809-732-4447

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
Av. Estrella Sadhalá, Edif. Antonio Guzmán Fernández.
Tel.: 809-582-4059
Fax: 809-583-8437

MUNICIPIO STO. DGO. ESTE
Oficina Regional Este (ORE)
Autopista San Isidro,
Plaza Coral Mall,
2do nivel Local B-66,
Tel. 809-567-7474 ext. 3000

SAN FRANCISCO DE MACORÍS
Plaza Colonial, Suite 14-B,
Avenida Antonio Guzmán Fernández
Tel.: 809-588-2052
Ext. 3436

“Ahora estudio Ingeniería Química en UNPHU, gracias a la oportuna orientación recibida en mi participación en el Campamento Verano Innovador del 2016”.



Le siguió el ex-campista **Raúl Pérez**, cuenta de su experiencia en #CVI2017, motivando su pasión por la ciencia.

“Luego de mi maravillosa experiencia en CVI 2017, logré realizar pasantía en #ETHICAL Farmacéutica, gracias al entusiasmo por el mundo de la ciencia que despertó CVI 2017”.



Por su parte, finalmente la estudiante **Ana María Lantigua**, ex-campista de la edición más reciente del campamento Verano Innovador (CVI 2018), contó su experiencia y lo importante que ha sido en su desarrollo intelectual y científico el haber participado en esas 4 semanas de exposición a la ciencia, innovación y la propiedad industrial.

Luego de su participación en Verano Innovador 2018, la estudiante fue seleccionada por Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (OMPI) junto a dos ex-campista de CV 2018 para participar en Modelo de las Naciones Unidas (ONU) #FerMUN 2019, en Ginebra; nos relató su experiencia como parte de la delegación dominicana que participó en ese evento internacional.

De su lado, el Ministerio de Educación, que asume formalmente una participación más activa, en la persona de su directora de la Regional 11, de Puerto Plata, **Adamilka Rodríguez**, resaltó lo importante de esta iniciativa, diciendo:

“Lo primero que se me ocurre decir, es que yo quisiera tener 16 o 17 años, estar en 5to. grado de secundaria, con notas sobresalientes y llevar mi acta de nacimiento para que me anoten en esta maravillosa iniciativa y poder hacer



Una comisión del Politécnico San Valero de Los Guaricanos, Santo Domingo Norte nos acompañó en la actividad.



Un grupo de estudiantes de la Escuela Técnico Profesional Movearte estuvieron presente para mostrar su apoyo.

el campamento, yo se que también a muchos de ustedes le habrá pasado por la cabeza; de verdad que se está haciendo historia en la República Dominicana, con un grupo de hombres y mujeres comprometidas con el futuro de la nación, con la juventud dominicana”.



“Nos enteramos a través del presidente de la Cámara de Comercio, Sixto Peralta, él nos habló de la iniciativa y nos puso en contacto con la señora Lily González, una colaboradora entusiasta

que nos dio mucho seguimiento y verdaderamente nos enamoramos de inmediato del Campamento Verano Innovador para nuestros estudiantes”.

Participaron en la actividad personalidades destacada en representación de instituciones socias en el CVI, entre ellas; Pedro Soñé, director de Movearte, Minerva Pérez, directora de Orientación y Psicología del MINERD, Edwin Ricardo, viceministro del MESCyT, José Rafael Espailat, vicerrector de la UNPHU y Adamilka Rodríguez, directora Regional de Educación 11, Puerto Plata del MINERD, entre otros.

Verano Innovador busca despertar el espíritu innovador y emprendedor de este grupo de estudiantes, facilitándoles los recursos necesarios para que puedan, en el transcurso del programa, presentar soluciones a problemas mediante la elaboración de proyectos, orientarlos sobre la protección de los mismos a través de la propiedad industrial, así como la puesta en práctica de estos con el apoyo de universidades y empresas privadas.

El acto de lanzamiento se desarrolló en el Salón de Teatro Roraima del Centro Sambil.



Los Sres. José Rafael Espailat, vicerrector de la UNPHU y Edwin Ricardo, viceministro del MESCyT formaron parte del público que asistió al evento.



Sarah De la Cruz facilitadora del Campamento junto a la estudiante Ana María Lantigua.

[210] EPIDOTANTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2019-9920	6/3/2019	5	Tandem (MIXTA)	QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.	5-PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA.
E/2019-12607	9/4/2019	5	TRIMAZOLTAK (DENOMINATIVA)	YORMAN FELIPE PEÑA CANELON	5-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS..
E/2019-14148	1/4/2019	5	TRIVOR (DENOMINATIVA)	ADAMA MAKHESHIM LTD.	5-PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS..
E/2019-14236	1/4/2019	5	VALSYN (DENOMINATIVA)	PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.	5-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS Y VETERINARIOS..
E/2019-12125	9/4/2019	5	VASTADROTAK (DENOMINATIVA)	YORMAN FELIPE PEÑA CANELON	5-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS..
E/2019-12140	9/4/2019	5	XICANTAK (DENOMINATIVA)	YORMAN FELIPE PEÑA CANELON	5-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS..
E/2019-13783	26/4/2019	6	ULSALOCK (DENOMINATIVA)	KELVIN ROBERTO TAVAREZ TAVAREZ, EDDY SANTO LEYBA JIMENEZ	6-CERRADURAS..
E/2019-8795	26/2/2019	7	G-VAULT (DENOMINATIVA)	Derrick Corporation	7-PANTALLAS SEPARADORAS VIBRATORIAS; PANTALLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS CENTRIFUGADORAS; HIDROCICLONES; MÁQUINAS INDUSTRIALES DE PANTALLAS VIBRATORIAS PARA SEPARACIÓN DE MATERIALES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y SUS PARTES; MÁQUINAS DE TAMIZADO; MÁQUINAS DE CRIBA DE LODOS DE TALADRO; EQUIPOS DE SEPARACIÓN DE SÓLIDOS, A SABER, MÁQUINAS SECADORAS DE MATERIAL..
E/2019-8796	26/2/2019	7	G-VAULT (MIXTA)	Derrick Corporation	7-PANTALLAS SEPARADORAS VIBRATORIAS; PANTALLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS CENTRIFUGADORAS; HIDROCICLONES; MÁQUINAS INDUSTRIALES DE PANTALLAS VIBRATORIAS PARA SEPARACIÓN DE MATERIALES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y SUS PARTES; MÁQUINAS DE TAMIZADO; MÁQUINAS DE CRIBA DE LODOS DE TALADRO; EQUIPOS DE SEPARACIÓN DE SÓLIDOS, A SABER, MÁQUINAS SECADORAS DE MATERIAL..
E/2018-29413	17/7/2018	7	Ultramax NUTRITIONAL EXTRACTOR (MIXTA)	DISTRIBUIDORA JADASH, S.R.L.	7-EXTRACTOR DE ALIMENTOS..
E/2019-16259	12/4/2019	9	D (MIXTA)	Travel Reservations S.R.L.	9-SOFTWARE; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; TODO ELLO RELACIONADO CON LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DE TRANSPORTE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA O AIRE); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO; VISITAS TURÍSTICAS, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE TURISTAS (ACOMPANAMIENTO DE VIAJEROS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ARRIBO Y PARTIDAS DE VUELOS, SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, INCLUYENDO, RESERVAS Y CONTRATACIONES DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y RESERVAS DE VIAJES, PROVISIÓN COMIDAS Y BEBIDAS, PROVISIÓN DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIO DE AGENCIA DE RESERVAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES, RESERVAS Y CONTRATACIONES DE HOSPEDAJE TEMPORAL, RESERVAS DE HOTELES POR TERCEROS..
E/2019-16816	17/4/2019	9	GLOBATT THE DRIVE WITHIN (MIXTA)	Rahimatrooz (Bangladesh) Limited	9-BATERÍAS (ACUMULADORES); APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES. APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN EN FORMA DE JOYERÍA. SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES. TABLET PC TERMINALES INTERACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL. ROBOT HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL. GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS). RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS). SOFTWARE DE JUEGO DE REALIDAD VIRTUAL. LECTORES DE TARJETAS USB. LÁPICES DE PANTALLA TÁCTIL. COMPUTADORAS PORTÁTILES. SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS. IMPRESORAS FOTOGRAFICAS. ESCANER DE HUELLAS DACTILARES. DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL. INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN. EQUIPO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). TELÉFONOS INTELIGENTES. TELEFONÍA MÓVIL. CORREAS DE TELÉFONO CELULAR. RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES. FUNDAS PARA CELULARES. PROTECTORES DE CELULARES. PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES. TELÉFONOS INTELIGENTES PONIABLES. TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES. DISPOSITIVO MANOS LIBRES PARA TELÉFONO MÓVIL. STANDS ADAPTADOS PARA MÓVILES. ARMARIOS PARA ALTAVOCES. ALTAVOZ INALÁMBRICO. ALTAVOCES INTELIGENTES. ALTAVOCES AL AURICULARES. AURICULARES INALÁMBRICOS. AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL. AURICULARES ADAPTADOS PARA MÓVILES. AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. MICROFONOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIONES. DECODIFICADOR DE TV. PALOS SELFIE (MONOPES DE MANO). PALOS AUTOFOTOS PARA MÓVILES. LENTES SELFIE. PULSERA CONECTADA (APARATO DE MEDICIÓN). CABLES USB. CABLES USB PARA CELULARES. ENCHUFE DE CONVERSIÓN. ADAPTADORES DE CORRIENTE. PANTALLAS PARA MÓVILES. MONITORES DE VIDEO PORTÁTILES BATERÍAS ELÉCTRICAS. CARGADORES DE BATERÍAS. BANCOS DE ENERGÍA MÓVILES (BATERÍAS RECARGABLES). CARGADORES INALÁMBRICOS. STANDS ADAPTADOS PARA TELÉFONOS EN AUTOMÓVILES. UNIDADES FLASH..
E/2019-12474	21/3/2019	9	IQOO (DENOMINATIVA)	VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	9-APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO, GRABADO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDAS) PLATAFORMA DE SOFTWARE, GRABADA O DESCARGABLE. GRAFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES. APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN EN FORMA DE JOYERÍA. SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES. TABLET PC TERMINALES INTERACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL. ROBOT HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL. GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS). RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS). SOFTWARE DE JUEGO DE REALIDAD VIRTUAL. LECTORES DE TARJETAS USB. LÁPICES DE PANTALLA TÁCTIL. COMPUTADORAS PORTÁTILES. SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS. IMPRESORAS FOTOGRAFICAS. ESCANER DE HUELLAS DACTILARES. DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL. INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN. EQUIPO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). TELÉFONOS INTELIGENTES. TELEFONÍA MÓVIL. CORREAS DE TELÉFONO CELULAR. RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES. FUNDAS PARA CELULARES. PROTECTORES DE CELULARES. PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES. TELÉFONOS INTELIGENTES PONIABLES. TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES. DISPOSITIVO MANOS LIBRES PARA TELÉFONO MÓVIL. STANDS ADAPTADOS PARA MÓVILES. ARMARIOS PARA ALTAVOCES. ALTAVOZ INALÁMBRICO. ALTAVOCES INTELIGENTES. ALTAVOCES AL AURICULARES. AURICULARES INALÁMBRICOS. AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL. AURICULARES ADAPTADOS PARA MÓVILES. AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. MICROFONOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIONES. DECODIFICADOR DE TV. PALOS SELFIE (MONOPES DE MANO). PALOS AUTOFOTOS PARA MÓVILES. LENTES SELFIE. PULSERA CONECTADA (APARATO DE MEDICIÓN). CABLES USB. CABLES USB PARA CELULARES. ENCHUFE DE CONVERSIÓN. ADAPTADORES DE CORRIENTE. PANTALLAS PARA MÓVILES. MONITORES DE VIDEO PORTÁTILES BATERÍAS ELÉCTRICAS. CARGADORES DE BATERÍAS. BANCOS DE ENERGÍA MÓVILES (BATERÍAS RECARGABLES). CARGADORES INALÁMBRICOS. STANDS ADAPTADOS PARA TELÉFONOS EN AUTOMÓVILES. UNIDADES FLASH..
E/2019-13282	2/4/2019	9	LAWASYSTEM (DENOMINATIVA)	GIJAROA EZEQUIEL VELAZQUEZ MONEGRO	9-SOFTWARE..
E/2019-6900	14/2/2019	9	LM AUDIO (DENOMINATIVA)	KHAZAR IMPORT, E.I.R.L.	9-APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS; DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN; EQUIPOS DE SONIDO PARA AUTOMÓVILES; RADIOS; REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO; AMPLIFICADORES; BOXINS; ALTAVOCES PARA NOTAS AGUDAS; ALTAVOCES PARA NOTAS GRAVES; ECUALIZADORES; ANTENAS Y CABLES DE HILO ELÉCTRICOS PARA CONECTAR EQUIPOS DE SONIDO PARA AUTOMÓVILES..
E/2019-15520	9/4/2019	9	LOG (MIXTA)	ALFONSO ANTONIO LOGROÑO LETELLIER	9-COMPUTADORAS, APARATOS TELEFÓNICOS CELULARES..
E/2019-6902	14/2/2019	9	OC AUDIO (DENOMINATIVA)	KHAZAR IMPORT, E.I.R.L.	9-APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS; DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN; EQUIPOS DE SONIDO PARA AUTOMÓVILES; RADIOS; REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO; AMPLIFICADORES; BOXINS; ALTAVOCES PARA NOTAS AGUDAS; ALTAVOCES PARA NOTAS GRAVES; ECUALIZADORES; ANTENAS Y CABLES DE HILOS ELÉCTRICOS PARA CONECTAR EQUIPOS DE SONIDO PARA AUTOMÓVILES..
E/2019-17157	23/4/2019	9	PKCELL (MIXTA)	SHENZHEN PKCELL BATTERY CO., LTD	9-APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES..
E/2019-14835	4/4/2019	9	POWERBEATS PRO (DENOMINATIVA)	Beats Electronics, LLC	9- AUDÍFONOS; AURICULARES; ALTAVOCES; ALTAVOCES DE AUDIO; AURICULARES CON MICROFONO; MICROFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA USAR CON AURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO; ESTUCHES PARA AUDÍFONOS, AURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO; FUNDAS PROTECTORAS PARA AURICULARES, AUDÍFONOS Y ALTAVOCES DE AUDIO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMAS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AURICULARES, AUDÍFONOS Y ALTAVOCES DE AUDIO; ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS, AURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO, A SABER, CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AURICULARES, AUDÍFONOS Y ALTAVOCES DE AUDIO..
E/2019-12570	21/3/2019	9	QSTRACK (DENOMINATIVA)	Minotauro Holdings, S.A.	9-MECANISMOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, COMPUTADORA, SOFTWARE..
E/2018-3893	30/1/2018	9	ROCKET (MIXTA)	SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD.	9-BATERÍAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS GALVÁNICAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; CÉLULAS HÚMEDAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS PARA ILUMINACIÓN; BATERÍAS DE IGNIÓN; CÉLULAS SECUNDARIAS; BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO PARA APLICACIONES AUTOMOTRICES Y DE CICLO PROFUNDO; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE IONES DE LITIO..
E/2019-4077	29/1/2019	9	S (MIXTA)	Senhaiser electronic GmbH & Co. KG	9-APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; MICROFONOS; ALTAVOCES; AURICULARES; AUDÍFONOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; SOPORTES DE DATOS (SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS), A SABER, DISCOS COMPACTOS, DISQUETES, DVD, VÍDEOS, UNIDADES USB, TARJETAS DE MEMORIA; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, A SABER, SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; FORROS Y ESTUCHES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON LA CLASE 9; REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON LA CLASE 9..
E/2019-7324	18/2/2019	9	SMART FOLIO (DENOMINATIVA)	APPLE INC.	9-CUBIERTAS Y ESTUCHES PARA COMPUTADORAS, TABLETAS Y TECLADO DE COMPUTADORAS; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER, MESA PARA COMPUTADORAS..
E/2018-7641	22/2/2018	10	BSC MACH 1 (DENOMINATIVA)	BOSTON SCIENTIFIC DEL CARIBE, INC., en lo adelante BSC	10-APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MODIFICAR, SOSTENER, SUSTITUIR O RESTAURAR FUNCIONES O ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, ALIVIO O REHABILITACIÓN DE UNA ENFERMEDAD, LESIÓN O DEFICIENCIA EN HUMANOS..
E/2018-7646	22/2/2018	10	BSC OPTICROSS 18 (DENOMINATIVA)	BOSTON SCIENTIFIC DEL CARIBE, INC., en lo adelante BSC	10-APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MODIFICAR, SOSTENER, SUSTITUIR O RESTAURAR FUNCIONES O ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, ALIVIO O REHABILITACIÓN DE UNA ENFERMEDAD, LESIÓN O DEFICIENCIA EN HUMANOS..
E/2018-7652	22/2/2018	10	BSC SOLENT DISTA (DENOMINATIVA)	BOSTON SCIENTIFIC DEL CARIBE, INC., en lo adelante BSC	10-APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MODIFICAR, SOSTENER, SUSTITUIR O RESTAURAR FUNCIONES O ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, ALIVIO O REHABILITACIÓN DE UNA ENFERMEDAD, LESIÓN O DEFICIENCIA EN HUMANOS..
E/2019-2588	18/1/2019	10	DEMTECH (DENOMINATIVA)	DEMTECH CORPORATION	10-PRODUCTOS DESECHABLES QUIRÚRGICOS; SUTURAS QUIRÚRGICAS; CILICILLAS QUIRÚRGICAS..
E/2019-15325	9/4/2019	10	FENGH (DENOMINATIVA)	Fengh Medical Co, LTD / LINGLING ZHU	10-APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. .

[210] EPIDOTANTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2019-4591	31/1/2019	9 35 39 42-43	MOMONDO (DENOMINATIVA)	MOMONDO A/S	9-SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMPARACIONES DE PRECIOS EN LÍNEA DE SERVICIOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REFERENCIA EN LA COMUNIDAD DE VIAJES; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA UN DIRECTORIO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE VIAJES, RESTAURANTES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA OBTENER DATOS E INFORMACIÓN DE TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TERCEROS, A SABER, ANUNCIOS Y SOLICITUDES; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA BUSCAR, COMPILAR, INDEXAR Y ORGANIZAR INFORMACIÓN DE VIAJES; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA RESERVAR Y CONTRATAR VIAJES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR INFORMACIÓN Y TARIFAS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A UN SITIO WEB DONDE LOS USUARIOS PUEDEN PUBLICAR CALIFICACIONES, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE VIAJES, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y RESTAURANTES. 35- PROPORCIONAR COMPARACIONES DE PRECIOS, CALIFICACIONES Y CLASIFICACIONES DE LOS SERVICIOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE REFERENCIA EN LA COMUNIDAD DE VIAJES; UN DIRECTORIO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA OBTENER DATOS E INFORMACIÓN DE TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA A TERCEROS, A SABER, ANUNCIOS Y SOLICITUDES; PROPORCIONAR COMPARACIONES DE PRECIOS, CLASIFICACIONES Y CLASIFICACIONES DE LOS SERVICIOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA MOSTRAR EN DISPOSITIVOS MÓVILES; UN DIRECTORIO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA OBTENER DATOS E INFORMACIÓN DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS PARA SU VISUALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE GUÍA DE VIAJE. 39- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, A SABER, LISTAS E INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE, Y PARA REALIZAR RESERVAS Y CONTRATACIONES DE VIAJES Y TRANSPORTE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SERVICIOS DE RESERVA Y CONTRATACIONES DE VIAJES Y TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, A SABER, LISTAS DE VIAJES E INFORMACIÓN DE TRANSPORTE PARA SU VISUALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS MÓVILES, Y PARA REALIZAR RESERVAS Y CONTRATACIONES DE VIAJES Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS DE RESERVA Y CONTRATACIONES DE VIAJES Y TRANSPORTES EN DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER, RESERVAS Y CONTRATACIONES DE VIAJES Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE; PROPORCIONAR REVISIONES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE VIAJES, ARREGLOS DE VIAJE. 42- PROPORCIONAR UN MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET PARA LOCALIZAR Y COMPARAR PRECIOS Y CALIFICACIONES PARA RESERVAS DE VIAJES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; PROPORCIONAR UN MOTOR DE BÚSQUEDA DE RED INALÁMBRICA PARA LOCALIZAR Y COMPARAR PRECIOS Y CALIFICACIONES PARA RESERVAS DE VIAJES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA MOSTRAR EN DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA PRESTACIÓN DE COMPARACIONES DE PRECIOS EN LÍNEA DE SERVICIOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REFERENCIA EN LA COMUNIDAD DE VIAJES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL SUMINISTRO DE UN DIRECTORIO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE VIAJES, RESTAURANTES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA OBTENER DATOS E INFORMACIÓN DE TERCEROS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TERCEROS, A SABER, ANUNCIOS Y SOLICITUDES; SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA BUSCAR, COMPILAR, INDEXAR Y ORGANIZAR INFORMACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA RESERVA Y CONTRATACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y RESTAURANTES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INFORMACIÓN Y TARIFAS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A UN SITIO WEB DONDE LOS USUARIOS PUEDEN PUBLICAR CALIFICACIONES, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE VIAJES, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y RESTAURANTES. 43- SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER, RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; PROPORCIONANDO CALIFICACIONES, CRÍTICAS Y RECOMENDACIONES PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL Y RESTAURANTES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.ONAPI.GOB LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE APELACIONES, EMITIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL.

No. Resolución	Fecha	Recurso	Signo recurrente	Signo recurrido
004-2019	2/8/2019	Apelacion	DHD POWER CRUISER (DENOMINATIVA) C.I. 9	DHD (DENOMINATIVA) C.I. 15
005-2019	2/8/2019	Apelacion	DHD POWER CRUISER (DENOMINATIVA) C.I. 9	DHD (DENOMINATIVA) C.I. 15
007-2019	2/8/2019	Apelacion	VANS (MIXTA) C.I. 9,18,25,35	VANSTAR (MIXTA) C.I. 9,18,25,35
0033-2019	25/04/2019	Apelacion	Patente No. P2010-0303	
0034-2019	25/04/2019	Apelacion		BUSSIE (DENOMINATIVA) C.I. 3
0035-2019	25/04/2019	Apelacion	EMILIA NIETO SENETINER (MIXTA) C.I. 33	
0036-2019	25/04/2019	Apelacion	AUTO LUXURY	NUÑEZ AUTO LUXURY
0037-2019	25/04/2019	Apelacion	VITABEX (DENOMINATIVA) C.I. 5	

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 20-00 (EXTRACTO)

<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 0005</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por ADM CARIBBEAN AGRO INDUSTRIES LTD., debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MININO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 13 de diciembre del 2018, por ADM CARIBBEAN AGRO INDUSTRIES LTD., debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MININO, contra el registro Núm. 131494, de fecha 15 de diciembre del 2002, que ampara la marca SUPREME (DENOMINATIVA), clase internacional 29, cuyo titular es SAVENCIA, S.A., por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93, de la misma y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del registro Núm. 131494, de fecha 15 de diciembre del 2002, que distingue la marca SUPREME (DENOMINATIVA), clase internacional 29, cuyo titular es SAVENCIA, S.A. CUARTO: DISPONE que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Informativo Oficial de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 00015</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por COLLET COMERCIAL SRL, debidamente representada por el LICDO. NORMAN GUILLERMO DE CASTRO CAMPBELL. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 15 de febrero de 2018, por COLLET COMERCIAL SRL, debidamente representada por el LICDO. NORMAN GUILLERMO DE CASTRO CAMPBELL, contra el registro Núm. 203542 de fecha 17 de mayo de 2013, que ampara a la marca DOLCOX (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es JUAN RAMON RODRIGUEZ TORRES, por haber aportado la parte impugnada pruebas que acreditan motivos justificados para la falta de uso de su marca en el mercado, conforme a lo establecido en el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley Núm. 20-00, y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 000016</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción de cancelación por abandono, interpuesta por ENERCON GMBH, debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MININO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 27 de noviembre del 2018, por ENERCON GMBH, debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MININO, contra el registro núm. 369593 de fecha 6 de noviembre del 2013, que ampara el nombre comercial SENERCOM, cuyo titular es JUAN VIRGINIO RESTITUYO RODRIGUEZ, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DECLARA EL ABANDONO del nombre comercial SENERCOM, registro núm. 369593 de fecha 6 de noviembre de 2013, cuyo titular es JUAN VIRGINIO RESTITUYO RODRIGUEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>
<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 000026</p> <p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de oposición, interpuesto en fecha 19 de diciembre de 2018, por JUAN CARLOS PAIS FERNÁNDEZ, debidamente representado por los LICDOS. EDWIN ESPINAL HERNÁNDEZ y ANA CAROLINA BLANCO HACHE, contra la solicitud de registro Núm. 2017-47152 de 14 de diciembre de 2017, que ampara a la marca CITYSIGHTSEING (MIXTA) Clase Internacional 35 y 36, cuyo titular es CITY SIGHTSEEING LIMITED, en virtud de que fue interpuesto sin que haya sido publicada la solicitud de registro cuestionada y en base a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el Boletín Informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución No. 000029</p> <p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la presente acción en reivindicación, interpuesto en fecha 19 de julio de 2018, por ISABEL RUIZ NAVARRO y BIENVENIDO RODRIGUEZ, contra el registro Núm. 259120, de fecha 18 de septiembre de 2008, correspondiente al nombre comercial KUR, cuyo titular es KATHLEEN ELENA RODRIGUEZ LEON, por haber presentado los planos establecidos en el numeral 2) del artículo 171 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el Boletín Informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 000031</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción de reivindicación del derecho al título de protección, interpuesta por A.C. ENGINEERING S.P.A., representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO y GERIDANIA SEPULVEDA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción de reivindicación del derecho del título de protección, de fecha 7 de marzo de 2018, interpuesta por A.C. ENGINEERING S.P.A., representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO y GERIDANIA SEPULVEDA, contra el registro núm. 49078 de fecha 8 de noviembre de 2017, correspondiente al nombre comercial HOME DONE, cuyos titulares son FREDYDO ALCIBADES SIMÓN GARCÍA y MASSIMO MARCONCINI, debidamente representados por el LIC. ERNAN SANTANA, por no haber demostrado la parte impugnante tener un mejor derecho al registro del nombre comercial impugnado, y conforme a los demás elementos vertidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>
<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 000032</p> <p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 27 de julio de 2018, por ZAPI INDUSTRIE CHIMICHE S.P.A., contra el certificado de registro No. 380430 de fecha 21 de abril de 2014, que ampara el nombre comercial IBYS PHARMA, cuyo titular es MAGUI CONSULTING SERVICES S.L., por haber sido interpuesta antes del plazo establecido por el artículo 113 numeral 3) de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial y de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 000033</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por JOSÉ MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, debidamente representado por el LIC. DAVID ELIAS MELIGEN. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 26 de julio de 2018, por JOSÉ MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, titular del registro Núm. 379167 de fecha 2 de abril de 2014, correspondiente al nombre comercial CASA CANTÁBRICO, debidamente representado por el LIC. DAVID ELIAS MELIGEN, contra la resolución No. 000262 de fecha 11 de mayo de 2018, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la resolución Núm. 000262, correspondiente al nombre comercial CASA CANTÁBRICO, emitida por la Dirección del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 11 de mayo de 2018, conforme a las motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Resolución Núm. 000034</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por ACROMAX DOMINICANA, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por ACROMAX DOMINICANA, S.A., en fecha 08 de octubre de 2018, debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT, contra la resolución Núm. 000372 de fecha 20 de julio de 2018, la cual revocó la acción en nulidad interpuesta contra el registro Núm. 222168 de fecha 30 de junio de 2015, cuyo titular es IBERO FARMACOS SRL, correspondiente a la marca AZBIOT, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm. 000372, correspondiente a la marca AZBIOT, emitida por la Dirección del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 20 de julio de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).</p>

Resolución Núm.000035

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A.**, debidamente representada por la **DRA. LIC. MARIA TERESA NANITA ESPANOL**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 27 de agosto del 2018, por **INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A.**, contra el registro Núm. 171264, de fecha 15 de diciembre del 2008, que ampara a la marca **ESOGAST** (DENOMINATIVA) clase internacional 5 cuyo titular es **MIFPIA AG.**, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por falta de uso del registro Núm. 171264, de fecha 15 de diciembre del 2008, correspondiente a la marca **ESOGAST** (DENOMINATIVA), clase internacional 5 cuyo titular es **MIFPIA AG.**, **CUARTO: DISPONE** que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Informativo de la **(ONAPI)**, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000036

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **BALIARDA, S.A.**, debidamente representada por la **LIC. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 18 de julio del 2018, por **BALIARDA, S.A.**, debidamente representada por la **LIC. ALHJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra el registro Núm. 222941, de fecha 16 de julio del 2015, que ampara a la marca

Uriflet

(MIXTA), clase internacional 5, cuyo titular es la entidad **ARRRAY, INC.**, en virtud que la parte impugnada aportó pruebas de uso suficientes de su marca en los medios comerciales, conforme al artículo 93 y 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Informativo de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial **(ONAPI)**, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso, conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000037

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **ALERE SWITZERLAND GMBH**, debidamente representada por la **LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 24 de agosto de 2018 por **ALERE SWITZERLAND GMBH** contra el registro Núm. 220365 de fecha 14 de abril de 2015, que ampara a la marca **MIFINA INYECTABLE** (DENOMINATIVA) clase internacional 5 cuyo titular es **MEDIFARMA, S.R.L.**, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por falta de uso del registro Núm. 220365 de fecha 14 de abril de 2015, correspondiente a la marca **MIFINA INYECTABLE** (DENOMINATIVA) clase internacional 5 cuyo titular es **MEDIFARMA, S.R.L.**, **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000038

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **PREMIUM BEVERAGES INTERNATIONAL B.V.**, debidamente representada por los **LICIDOS. ZAIDA HUGO LOVATON, ANA ISABEL MESSINA Y JOSE ALEJANDRO SANTANA ISAAC**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 17 de agosto de 2018 por **PREMIUM BEVERAGES INTERNATIONAL B.V.**, contra el registro Núm. 178218 de fecha 31 de diciembre de 2009, que ampara la marca **VIVA (MIXTA)** clase internacional 32 cuyo titular es **WEST ISLAND BEVERAGE, S.A.**, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por falta de uso del registro Núm. 178218 de fecha 31 de diciembre de 2009, correspondiente a la marca **VIVA (MIXTA)** clase internacional 32 cuyo titular es **WEST ISLAND BEVERAGE, S.A.**, **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI**, y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000039

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación interpuesta por **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 23 de octubre de 2015, por **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra el registro Núm. 402979 de fecha 20 de febrero de 2015, correspondiente al nombre comercial **ROVERTZ**, cuyos titulares son **REGNER EMILIO IVERETZ VICIOSO Y RAFAEL ALEXANDER RONDON CASTRO**, por aplicar de plena vigencia el principio de especialidad y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000040

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por **PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PQI, S.A.S.**, debidamente representada por las **LICIDAS. PATRICIA VILLEGAS Y CARMEN PRIETO VILLEGAS**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PQI, S.A.S.**, debidamente representada por las **LICIDAS. PATRICIA VILLEGAS Y CARMEN PRIETO VILLEGAS**, contra la resolución Núm. 000383 de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa a la acción en cancelación por no uso interpuesta por dicha entidad contra el registro núm. 86938 de fecha 15 de diciembre de 1986, correspondiente a la marca **OXIKOR** (DENOMINATIVA), clase internacional 1, 5 y 10 cuyo titular es **COLLET COMMERCIAL, S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000383 de fecha 03 de agosto de 2018, correspondiente a la marca **OXIKOR** (DENOMINATIVA) clase internacional 1, 5 y 10, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000041

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD ANOMINA DAMM**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **SOCIEDAD ANOMINA DAMM**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra la resolución núm. 000122 de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente a la marca **CERVEZA ESTRELLA** (DENOMINATIVA) clase internacional 32, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por **INTERNATIONAL GOODS, SRL**, debidamente representada por las **LICIDAS. PATRICIA VILLEGAS Y CARMEN PRIETO VILLEGAS**, contra la solicitud de registro Núm. 215977 de fecha 19 de noviembre de 2014, correspondiente a la marca **ESTRELLA DAMM** (DENOMINATIVA) clase internacional 32, efectuada por la entidad **SOCIEDAD ANOMINA DAMM**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000122 de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente a la marca **CERVEZA ESTRELLA** (DENOMINATIVA) clase internacional 32, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000042

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **GENERAL TRADEMARKS CORPORATION**, debidamente representada por la **LICIDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 29 de abril de 2015 por **GENERAL TRADEMARKS CORPORATION**, titular del registro Núm. 70710 de fecha 15 de agosto de 1993, correspondiente a la marca **PLAGATOX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **AGROTECNICA CENTRAL, S.R.L.**, contra la solicitud de registro Núm.2015-395 correspondiente a la marca **PLAGOX** (MIXTA) clase internacional 5, solicitada por **AGROTECNICA CENTRAL, S.R.L.**, por contar el solicitante con un derecho consolidado sobre la denominación **PLAGOX**, resultando inaplicable la prohibición contemplada en el numeral 1) del artículo 74 de la Ley 20-00, por no haber demostrado la parte impugnante que dicha solicitud de registro fue efectuada de mala fe y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **PLAGOX** (MIXTA) para productos de la clase internacional 5, solicitada por **AGROTECNICA CENTRAL, S.R.L.**, **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000043

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 30 de julio del 2018 por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, contra el registro núm. 145185 de fecha 15 de diciembre del 2018, que ampara la marca **PEBISSET** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **INDO-QUIMICA, C. POR A.**, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, ni haber demostrado una intención de uso a la misma, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por falta de uso del registro Núm.145185 de fecha 15 de diciembre de 2018, correspondiente a la marca **PEBISSET** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **INDO-QUIMICA, C. POR A.**, **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.00004

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **INVERSIONES EL VIADUCTO, S.R.L.**, debidamente representada por la **LICDA. LINETTE URINA CAMILO**, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 23 de octubre de 2018, por **INVERSIONES EL VIADUCTO, S.R.L.**, contra el registro Núm.57820 de fecha 15 de julio de 1993, que ampara la marca **NEGRIITA BARDINET** (DENOMINATIVA), clase internacional 33, cuyo titular es **BARDINET** por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestran el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 57820 de fecha 15 de julio de 1993, que ampara a la marca **NEGRIITA BARDINET** (DENOMINATIVA) clase internacional 33, cuyo titular es **BARDINET**, CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.00005

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA)**, debidamente representada por el **LICDO. RAFAEL RIVAS SOLANO**, SEGUNDO: RICHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 29 de junio de 2018, por **DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA)**, titular del registro Núm. 57908 de fecha 15 de agosto de 1993, correspondiente a la marca **FUNGONEXT** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por el **LICDO. RAFAEL RIVAS SOLANO**, contra la solicitud de registro Núm.2018-14189 correspondiente a la marca **FUNGONEXT** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **ANYELO BENEDICTO RODRIGUEZ VALERIO**, por aplicar al caso el principio de especialidad, resultando inoperante la prohibición contenida en el artículo 74 a) de la Ley 20-00, sobre Propiedad Industrial. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **FUNGONEXT** (DENOMINATIVA) para productos de la clase internacional 5, solicitada por **ANYELO BENEDICTO RODRIGUEZ VALERIO**, bajo el Núm. 2018-14189. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.00006

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la entidad **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA**. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 8 de octubre de 2018, por la entidad **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA**, contra el registro Núm. 183263 de fecha 15 de octubre 2010, que ampara la marca **MATRIZ** (DENOMINATIVA) clase internacional 21, cuyo titular es **VICENTE REYES CARDENAS**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 183263 de fecha 15 de octubre 2010, que ampara la marca **MATRIZ** (DENOMINATIVA) clase internacional 21, cuyo titular es **VICENTE REYES CARDENAS**. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.00007

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la entidad **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA**. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 8 de octubre de 2018, por la entidad **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA**, contra el registro Núm. 210662 de fecha 18 de marzo 2014, que ampara la marca **MATRIZ (MIXTA)** clase internacional 21, cuyo titular es **VICENTE REYES CARDENAS**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 210662 de fecha 18 de marzo 2014, que ampara la marca **MATRIZ (MIXTA)** clase internacional 21, cuyo titular es **VICENTE REYES CARDENAS**. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.00008

PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 28 de agosto de 2018, por **ALERE SWITZERLAND GMBH**, contra el certificado de registro No. 166369 de fecha 31 marzo de 2008, que ampara la marca **Zimpro** (MIXTA) clase internacional 5 cuyo titular **GENFAR, S.A.**, por carecer de objeto conforme dispone el artículo 93 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial y de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 00009

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **FEDERACION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)**, debidamente representado por los **LICDOS. JAIME ANGELIS Y WALLIS PONS CARDI**, SEGUNDO: RICHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de septiembre de 2018, por **FEDERACION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)**, debidamente representado por los **LICDOS. JAIME ANGELIS Y WALLIS PONS CARDI**, contra la solicitud de registro No.2017-29255, de fecha 1 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **FIFA BY LDL VAREDADES Y MAS** (DENOMINATIVA) clase internacional 21, a favor de **LDL VAREDADES Y MAS S.R.L.**, por aplicar el principio de especialidad, resultando inoperante la disposición contenida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **FIFA BY LDL VAREDADES Y MAS** (DENOMINATIVA) clase internacional 21, realizada por **LDL VAREDADES Y MAS S.R.L.**, CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI** como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000050

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **APPLE INC.**, debidamente representada por la **OFICINA TRONCOSO Y CÁCERES**, SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 12 de julio de 2018, por **APPLE INC.**, debidamente representado por la **OFICINA TRONCOSO Y CÁCERES** contra el registro Núm. 132191 de fecha 14 de febrero de 1991, que ampara la marca **APPLE COLLECTION (MIXTA)** Clase Internacional 25, cuyo titular es **COMPANIA MONRACH**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00 en su defecto motivos justificados para la falta de uso de la marca, según lo establecido por el artículo 95 de dicha ley, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 132191 de fecha 14 de febrero de 1991, que ampara la marca **APPLE COLLECTION (MIXTA)** Clase Internacional 25, cuyo titular es **COMPANIA MONRACH**. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000051

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **QUALA, INC.**, debidamente representado por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, y por **STOKELY-VAN COMP, INC.**, debidamente representada por la **LIC. WALLIS PONS CARDI**, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el primer recurso de oposición interpuesto en fecha 30 de junio de 2017 por **QUALA, INC.**, titular del registro número 201844 de fecha 04 de marzo de 2013, correspondiente a la marca **VIVEHO99** (mixta) clase internacional 32, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra la solicitud de registro Núm.2017-15418, correspondiente a la marca **GENERADE (MIXTA)**, clase internacional 32, solicitada por **HACK, LTD.**, por existir en el caso un riesgo de asociación, resultando aplicable la disposición prohibitoria contemplada en el literal a) del artículo 74 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: RICHAZA en cuanto al fondo el segundo recurso de oposición interpuesto en fecha 27 de julio de 2017 por **STOKELY-VAN COMP, INC.**, titular del registro Núm.17249 de fecha 30 de enero de 2009, correspondiente a la marca **G GATORADE (MIXTA)**, clase internacional 32, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONS CARDI**, contra la solicitud de registro Núm.2017-15418 correspondiente a la marca **GENERADE (MIXTA)**, clase internacional 32, solicitada por **HACK, LTD.**, para productos de la clase internacional 32, efectuada por **HACK, LTD.** CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000052

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICA (LAM) SRL**, debidamente representada por el **LIC. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA**. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 31 de agosto de 2018, por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA** IRANZO contra el registro Núm.144244 de fecha 15 de octubre de 2004, que ampara la marca **PLAN B** (DENOMINATIVA) Clase Internacional 5, cuyo titular es **RICHTER GEDION NYRI**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca, en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 144244 de fecha 15 de octubre de 2004, que ampara la marca **PLAN B** (DENOMINATIVA) Clase Internacional 5, cuyo titular es **RICHTER GEDION NYRI**. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000053

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por SNAK-KING CORP, debidamente representada por la DRA. ROSA CAMPILLO CELADO y la LICDA. MONIKA HALLO PARADAS. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 12 de noviembre del 2018, por SNAK-KING CORP, titular del registro núm. 21948, de fecha 02 de junio del 2014, correspondiente a la marca EL SABBOSO (DENOMINATIVA) clase internacional 29 y 30, debidamente representada por la DRA. ROSA CAMPILLO CELADO y la LICDA. MONIKA HALLO PARADAS, contra la solicitud de registro núm. 2018-

34623, correspondiente a la marca TOMMY SABBOSOS (MIXTA), clase internacional 29, solicitada por TOMÁS EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ, por poseer la marca solicitada suficientes elementos que le permitan diferenciarla de la marca oponeante, no siendo susceptible de ocasionar error o confusión en el mercado, y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: AUTORIZA el registro de la marca TOMMY SABBOSOS (MIXTA), clase internacional 29, solicitada por TOMÁS EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000054

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por ACROMAX DOMINICANA, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por ACROMAX DOMINICANA, S.A., de fecha 27 de julio de 2018, correspondiente a la marca NYSTARIN (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, contra la resolución Núm.000251 de fecha 27 de abril de 2018, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a las motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000251, correspondiente a la marca NYSTARIN (DENOMINATIVA) clase internacional 5, emitida por la Dirección del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 27 de abril de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000055

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por KOKORIKO S.A.S., debidamente representada por los LICDOS, SHARIN PABLO DE ROCA Y ANA PAULA CAMPUSANO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de septiembre de 2018, por KOKORIKO S.A.S., titular del registro Núm. 140445 de fecha 15 de abril de 2014, correspondiente a la marca KOKORIKO (MIXTA), clase internacional 29, debidamente representada por las LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA Y ANA PAULA CAMPUSANO; contra la solicitud de registro Núm. 2018-10966 de fecha 09 de junio de 2018 correspondiente a la marca KOKOROSTY (MIXTA), clase internacional 29, solicitada por RAFAEL ALBERTO ABRU PEREZ, por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DINIEGA la solicitud de registro Núm. 2018-10969 correspondiente a la marca KOKOROSTY (MIXTA), clase internacional 29, solicitada por RAFAEL ALBERTO ABRU PEREZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000056

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por BASTI SE, debidamente representada por el LIC. JOSÉ RAMÓN VEGA BETILLE. SEGUNDO: ACOGE DE MANERA PARCIAL en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 29 de agosto del 2018 por BASTI SE, debidamente representada por las LIC. JOSÉ RAMÓN VEGA BETILLE, contra la solicitud de registro Núm.2018-16707, de fecha 28 de mayo del 2018, correspondiente a la marca ABURA (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, por ser susceptible la marca solicitada de ocasionar un riesgo de confusión en el mercado con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00, con respecto a los productos expresamente indicados y conforme a las demás motivaciones de la presente. TERCERO: LIMITA la solicitud de registro Núm. 2018-16707 correspondiente a la marca ABURA (DENOMINATIVA) solicitada por MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, para que en lo adelante excluya los productos "productos para limpiar artículos plásticos, fregadero, hornos". CUARTO: AUTORIZA la inscripción de la solicitud de registro Núm. 2018-16707 correspondiente a la marca ABURA (DENOMINATIVA), solicitada por MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, en la Clase internacional 5 que protege "productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos, y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, envases, materiales para empaques e impresoras dentales y de odontólogos", en virtud al principio de especialidad, conforme al cuerpo de la presente resolución. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000057

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por NOVARTIS AG, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TROCOSO. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 05 de agosto de 2018 por NOVARTIS AG, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TROCOSO, contra la solicitud de registro Núm. 2018-17817, de fecha 05 de mayo del 2018, correspondiente a la marca DOLFLAM (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, por no ser susceptible la marca solicitada de ocasionar error o confusión en el público consumidor frente a la marca oponeante y por los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca DOLFLAM (DENOMINATIVA) clase internacional 5, efectuada por GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000058

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración, interpuesto por AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP en fecha 21 de mayo de 2018, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ, contra la resolución Núm. 000140 de fecha 09 de marzo de 2018, correspondiente a la marca CENTURION (MIXTA) clase internacional 3 y 16, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm. 000140, correspondiente a la marca CENTURION (MIXTA) clase internacional 3 y 16, emitida por el Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 09 de marzo de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero de del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000059

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 2 de noviembre de 2018, por BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A., titular de la solicitud de registro Núm. 2018-24760 de fecha 15 de junio de 2018, que ampara el rótulo TOSTIAO (MIXTA) Clase Internacional 30, debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, contra el registro Núm. 523045 correspondiente al rótulo HECTOR QUIJERES TAVERAS SOSA, por no encontrarse incuso el rótulo impugnado en las prohibiciones descritas en el artículo 114 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000060

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 30 de octubre de 2018 por BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A., en base a la denominación no registrada TOSTIAO CAFE & PAN debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT contra la solicitud de registro Núm. 2018-20112 de fecha 13 de julio de 2018, correspondiente a la marca CAFE TOFAO YARIS (MIXTA) para la clase internacional 30, solicitada por YARIS CARMEN CALDERON DE PEÑA DE DEL ROSARIO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Resolución Núm. 000061

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la acción en nulidad interpuesta por BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 28 de agosto de 2018, por BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A., correspondiente a su denominación TOSTIAO, debidamente representada por los LICDOS, J. GUILLERMO ESTRELLA RAMILA, YANIEL STEPHANIE LILIANAS LAJUD y LIDIA MARIA CHAVEZ FERNANDEZ, contra el registro Núm. 241150 de fecha 18 de julio de 2017, que ampara la marca CAFE TOSTIAO, cuyo titular es HECTOR QUIJERES TAVERAS SOSA, por la parte impugnante no haber aportado las pruebas que demostren un derecho oponible frente a la marca impugnada uso del signo objeto de la presente acción. En virtud de lo establecido en la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme al contenido en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000062

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por VÍCTOR JOSÉ OSORIO FERNÁNDEZ, debidamente representado por el LICDO. RAMON PERALTA, SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 19 de marzo de 2018, por VÍCTOR JOSÉ OSORIO FERNÁNDEZ, titular del registro Núm. 471917 de fecha 3 de mayo del 2017, que ampara el nombre comercial PATICHOLI BAR AND GRILL, debidamente representada por el LICDO. RAMON PERALTA, contra el registro Núm. 473621 de fecha 18 de mayo del 2017, correspondiente al nombre comercial PATICHOLI registrado por KENDRA LUDMILA BENCOSME PEREZ DE SCHWARTZ, por haber demostrado la parte impugnada tener un mejor derecho en base al uso del signo impugnado, en virtud de lo establecido en el artículo 113 Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme al contenido en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000063

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S., debidamente representado por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 30 de enero de 2018 por COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S., correspondiente a su solicitud de registro Núm. 2018-8664 correspondiente a la marca  (MIXTA) clase internacional 29, 30 y 32, debidamente representada por la LICDA. ALJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, contra la solicitud de registro Núm. 2017-3826, correspondiente a la marca BENNETT NATURE (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por AKMEVO SOLUCIONES S.R.L., debidamente representado por las LICDAS. JULISSA AIMEE MATIAS POLANCO y LEDA LAURA LOPEZ ORTIZ, por no demostrar la parte impugnante ostentar un mejor derecho sobre el signo cuestionado siendo descartada la prohibición industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA el registro de la marca BENNETT NATURE (DENOMINATIVA) clase internacional 5, a favor de AKMEVO SOLUCIONES S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000064

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por MERCASID, S.A., debidamente representada por los LICDOS. ROBERTO RIZIK CABRAL, LILLY ACEVEDO GÓMEZ y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 15 de marzo de 2018, por MERCASID, S.A., titular del registro Núm. 99491 de fecha 15 de octubre de 1998, correspondiente a la marca MORENITA (DENOMINATIVA), clase internacional 31, debidamente representada por los LICDOS. ROBERTO RIZIK CABRAL, LILLY ACEVEDO GÓMEZ y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO contra la solicitud de registro Núm. 2017-28380 de julio del 2017, correspondiente a la marca MORENITAS (DENOMINATIVA), clase internacional 30, solicitada por ALCORP, S.A.A., debidamente representada por el LICDO. JOSÉ MARIA ESTEVA TRONCOSO por no haber demostrado la parte impugnada tener un mejor derecho en cuanto al uso de la marca solicitada, por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, incurriendo en la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro Núm. 2017-28380 correspondiente a la marca MORENITAS (DENOMINATIVA), clase internacional 30, solicitada por ALCORP, S.A.A. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Resolución Núm. 000065

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de oposición, interpuesto por ETHICAL PHARMACEUTICAL S.R.L., debidamente representado por la LICDA. PATRICIA MENA ESTURIA, SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 15 de octubre 2018, por ETHICAL PHARMACEUTICAL S.R.L., titular del registro Núm. 57299 de fecha 15 de julio de 1993, correspondiente a la marca PROSTASAX (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por la LICDA. PATRICIA MENA ESTURIA, contra la solicitud de registro Núm. 2017-41972 de fecha 6 de julio de 2018, correspondiente a la marca PROSTATAR (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por FARMACIA YAMILA S.R.L., por poseer el signo solicitado distintividad frente a la marca de la parte impugnante, por contener ambas marca partícula de uso común, en tal sentido su coexistencia en el mercado no causara error o confusión en el público consumidor y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA, la expedición del registro de la marca PROSTATAR (DENOMINATIVA) clase internacional 5, a favor de FARMACIA YAMILA S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

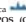
Resolución Núm.000066

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por INDUSTRIAS LA NUTRICIOSA, S.R.L., debidamente representada por el LIC. ENRIQUE ANTONIO SÁNCHEZ LIRANZO, SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 25 de junio de 2018, por INDUSTRIAS LA NUTRICIOSA, S.R.L., debidamente representada por el LIC. ENRIQUE ANTONIO SÁNCHEZ LIRANZO contra el registro Núm. 22763 de fecha 19 de marzo de 1974, que ampara la marca BUENDA (DENOMINATIVA) Clase Internacional 30, cuyo titular es FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca, en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 22763 de fecha 19 de marzo de 1974, que ampara la marca BUENDA (DENOMINATIVA) Clase Internacional 30, cuyo titular es FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000067

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por GLOBAL BLOOD THERAPEUTICS, INC., debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCO MININO, SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 21 de septiembre de 2018, por GLOBAL BLOOD THERAPEUTICS, INC., debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCO MININO, contra el registro Núm. 

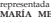
193607 de fecha 1 de marzo de 2012, que ampara la marca  (MIXTA) Clase Internacional 5, cuyo titular es CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS), por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca, en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 193607 de fecha 1 de marzo 

de 2012, que ampara la marca  (MIXTA) Clase Internacional 5, cuyo titular es CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS). CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000068

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por KITTERY PROPERTIES, S.A., debidamente representada por las LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 14 de agosto del 2018, por KITTERY PROPERTIES, S.A., debidamente representada por las LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ, contra el registro núm. 214532 de fecha 15 de septiembre del 2014, que ampara la marca ULTRACEM (DENOMINATIVA), clase internacional 19, cuyo titular es CEMENTOS ANDINO DOMINICANOS S.A., por no haber la parte impugnada depositado pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del registro núm. 214532 de fecha 15 de septiembre del 2014, que distingue la marca ULTRACEM (DENOMINATIVA), clase internacional 19, cuyo titular es CEMENTOS ANDINO DOMINICANOS, S.A. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000069

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válidas las presentes acciones en nulidad, interpuestas por HAN RUIFANG, debidamente representada por los LICDOS. EDWARD BLAS VERAS VARGAS y ROSA MARIA MENA SALADIN la primera; y por KAN CAN USA, INC., debidamente representada por la LIC. WENDY ADELINA FERNÁNDEZ GONZALEZ la segunda. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, la primera acción en nulidad interpuesta en fecha 22 de enero de 2018, por HAN RUIFANG, debidamente representada por los LICDOS. EDWARD BLAS VERAS VARGAS y ROSA MARÍA MENA SALADIN, contra el registro núm. 242203 de fecha 15 de agosto de 2017, correspondiente a la marca  (MIXTA) clase internacional 25, cuyo titular es KAN CAN USA, INC., por no haber demostrado la parte impugnante un derecho ostensible al registro impugnado, resultando inoperante la prohibición contenida en el artículo 74a) de la Ley 20-00, y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo, el segundo recurso de nulidad interpuesto en fecha 23 de febrero de 2018, por KAN CAN USA, INC., debidamente representada por la LIC. WENDY ADELINA FERNÁNDEZ GONZALEZ, contra el registro núm. 225765, correspondiente a la marca KAICAN (DENOMINATIVA) clase internacional 25, cuyo titular es HAN RUIFANG, por tener la impugnante un derecho ostensible al registro impugnado, operando la prohibición contenida en el artículo 74b) de la Ley 20-00 y por haber sido el registro impugnado objeto de mala fe, conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO: ANULA el registro núm. 225765 de fecha 16 de diciembre de 2016, correspondiente a la marca KAICAN (DENOMINATIVA), clase internacional 25, cuyo titular es HAN RUIFANG. QUINTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000070

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por SICHUAN HUAIJIN GUAMAO INDUSTRIAL, CO. LTD, debidamente representado por la LIC. MARIA J. FELIX TRONCOSA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 18 de septiembre de 2018, por SICHUAN HUAIJIN GUAMAO INDUSTRIAL, CO. LTD, debidamente representada por la LIC. MARIA J. FELIX TRONCOSO, contra el certificado de registro Núm. 224532, de fecha 15 de septiembre de 2015, que ampara la marca DURATA BY GRUPO BLUMERICA (MIXTA) clase internacional 9, cuyo titular es GRUPO BLUMERICA, S.R.L., por haber aportado la parte impugnada pruebas suficientes que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000072

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **GIANFRANCO FERRE S.P.A. JLD**, debidamente representada por el **LIC. ORITTA BLANCO, SEGUNDO; RICHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de mayo de 2018 por **GIANFRANCO FERRE S.P.A. JLD**, debidamente representada por el **LIC. ORITTA BLANCO**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-717 correspondiente a la marca **FERRE (MIXTA)**, clase internacional 11, solicitada por **FEMAS METAL SANAYI VE TICARAT ANONIM SIRKETI**, por aplicar al caso el principio de especialidad, resultando inoperante la prohibición establecida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la inscripción de la marca **FERRE (MIXTA)** clase internacional 11, efectuada por **FEMAS METAL SANAYI TICARAT ANONIM SIRKETI**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000074

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **LABORATORIOS SAYAL, S.A.**, debidamente representado por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de junio de 2018, por **LABORATORIOS SAYAL, S.A.**, debidamente representado por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-15467, correspondiente a la marca **OFFCEL (DENOMINATIVA)** Clase Internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS FORMULAS FARMACÉUTICAS, S.A. (LAFOFA, S.A.)**, por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley Núm. 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro **OFFCEL (DENOMINATIVA)** Clase Internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS FORMULAS FARMACÉUTICAS, S.A. (LAFOFA, S.A.)**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000071

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **DR. ELIZARDO FÉREZ ESPINOSA, S.R.L. (ELIPISA)**, debidamente representada por el **LIC. RAFAEL RIVAS SOLANO, SEGUNDO: Corrige** la fecha de la resolución Núm. 277 de fecha 25 de mayo de 2017, para que la misma sea 25 de mayo del 2018. **TERCERO: RICHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **DR. ELIZARDO FÉREZ ESPINOSA, S.R.L. (ELIPISA)** debidamente representada por el **LIC. RAFAEL RIVAS SOLANO**, contra la resolución Núm. 000277 de fecha 25 de mayo del 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad contra la solicitud de registro Núm. 2017-28280, de fecha 14 de julio del 2017, correspondiente a la marca **ANACEL RELIEVE (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **ANACEL, S.R.L.**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **CUARTO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000277 de fecha 25 de mayo de 2018, correspondiente a la marca **ANACEL RELIEVE (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000075

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, debidamente representada por los **LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATON** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC, SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 1 de marzo de 2018, por **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, titular del registro núm. 25200 de fecha 10 de octubre de 2018, correspondiente a la marca **RICAVENA (DENOMINATIVA)**, clase internacional 32, debidamente representada por los **LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATON**, y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-28870 de fecha 4 de agosto de 2017 correspondiente a la marca **RICAVENA (DENOMINATIVA)**, clase internacional 32, solicitada por **MERCASID, S.A.**, por ser susceptible la marca impugnada de ocasionar error o confusión con la marca impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley Núm. 20-00, y conforme a los demás argumentos esbozados en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud núm. 2017-28870 de fecha 4 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **RICAVENA (DENOMINATIVA)**, clase internacional 32 a favor de **MERCASID, S.A.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00, y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000076

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación, interpuesta por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)**, debidamente representada por los **DRES. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ GARCÍA, JOSÉ FERNANDO FÉREZ VOLQUEZ Y JUAN RAMÓN VÁSQUEZ, SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 31 de julio de 2018, por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)**, debidamente representado por los **DRES. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ GARCÍA, JOSÉ FERNANDO FÉREZ VOLQUEZ Y JUAN RAMÓN VÁSQUEZ**, contra el registro Núm. 512040, de fecha 29 de mayo de 2018, correspondiente al nombre comercial **CORRIENTE MAGISTERIAL SALOMÉ URÉÑA**, cuyo titular es **FRANCISCO HERRERA SOTO**, por haber sido comprobada una actuación cuestionable por parte de éste en el registro de dicho nombre comercial, conforme a lo que establece el numeral 5) del artículo 92 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 512040 de fecha 29 de mayo de 2018, correspondiente al nombre comercial **CORRIENTE MAGISTERIAL SALOMÉ URÉÑA**, cuyo titular es **FRANCISCO HERRERA SOTO**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000077

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la sociedad **BIOFARMA**, debidamente representado por las **LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA Y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ, SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 28 de julio de 2018, por la sociedad **BIOFARMA**, debidamente representado por las **LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA Y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ**, contra el registro Núm. 179811, de fecha 01 de febrero de 2010, que ampara a la marca **VALDEI (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es la sociedad **BENAXON COMERCIAL, S.A.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 179811 de fecha 01 de febrero de 2010, que ampara a la marca **VALDEI (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es la sociedad **BENAXON COMERCIAL, S.A.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000078

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS TEMIS LOSTALÓ, S. A.**, debidamente representado por los **LICDOS. JAIMÉ ÁNGELES Y WALLIS PONS C. SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 21 de agosto de 2018, por **LABORATORIOS TEMIS LOSTALÓ, S.A.**, debidamente representado por los **LICDOS. JAIMÉ ÁNGELES Y WALLIS PONS C.**, contra el registro Núm. 118924 de fecha 15 de marzo de 2001, que ampara a la marca **TOTAL MAGNESIANO (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 118924 de fecha 15 de marzo de 2001, que ampara a la marca **TOTAL MAGNESIANO (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000079

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **NERIUM BIOTECHNOLOGY, INC.**, debidamente representado por la **LICDA. WENDY DÍAZ, SEGUNDO: RICHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **NERIUM BIOTECHNOLOGY, INC.**, debidamente representado por la **LICDA. WENDY DÍAZ**, contra la resolución Núm. 000445 de fecha 28 de octubre de 2016, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por **NERIUM INTERNATIONAL, LLC** y **ETHICAL PHARMACEUTICAL, S.R.L.**, en contra de la solicitud de registro Núm. 2015-12450 de fecha 23 de abril de 2015, correspondiente a la marca **NERIUM (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, efectuada por la recurrente, por no haber aportado la recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000445 de fecha 28 de octubre de 2016, correspondiente a la marca **NERIUM (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1 primer (01) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000080

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **COVIDEN IP**, debidamente representado por las **LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA Y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ, SEGUNDO: RICHAZA** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 20 de febrero de 2018, por **COVIDEN IP**, debidamente representado por las **LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA Y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ**, contra el certificado de registro Núm. 212779, de fecha 01 de julio de 2014, que ampara la marca **FIRHAWK (MIXTA)** clase internacional 10, cuyo titular es **SHANGHAI MICROPORT MEDICAL (GROUP) CO. LTD.**, por haber aportado la parte impugnada pruebas suficientes que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000082

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por ARGENT INVESTMENT SRL, debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS Y CARMEN PRIETO VILLEGAS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de julio de 2017, por ARGENT INVESTMENT SRL, titular del registro Núm. 204677 de fecha 02 de enero de 2017, correspondiente a la marca LA SANGRIA BY ANACLETO Y DOROTEA (DENOMINATIVA) clase internacional 33, debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS Y CARMEN PRIETO VILLEGAS, contra la solicitud de registro Núm.2017.1944 correspondiente a la marca LA SANGRIA A & D (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por CARMEN HAYDÉE ARRIANZ GONZÁLEZ/GABRIEL ALJENDRO DESPRANDEL SANCHEZ, por reproducir casi en su totalidad la marca impugnante y existir riesgo de confusión indirecta con respecto a ésta, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la solicitud de la marca LA SANGRIA A&D (MIXTA) clase internacional 33 solicitada por CARMEN HAYDÉE ARRIANZ GONZÁLEZ/GABRIEL ALJENDRO DESPRANDEL SANCHEZ, CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000083

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por INDUFERCA, S.A.S, debidamente representada por el LIC. LUCIANO PADILLA MORALES. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 16 de julio de 2018, por INDUFERCA, S.A.S, debidamente representado por el LIC. LUCIANO PADILLA MORALES, contra el registro Núm. 248933 de fecha 02 de mayo de 2018 correspondiente a la marca SUELDA TODO (DENOMINATIVA) clase internacional 1, cuyo titular es JORGE LUIS GOMES GOMES, en virtud de lo establecido en el artículo 74 literal b), de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DECLARA la nulidad del registro Núm. 248933 de fecha 02 de mayo de 2018, correspondiente a la marca SUELDA TODO (DENOMINATIVA) clase internacional 1, cuyo titular es JORGE LUIS GOMES GOMES. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000084

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A., debidamente representada por los LICDOS. FERNANDO E. CICCONE PEREZ y NATHALIA A. RAMOS MEJIA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 29 de junio de 2018, por PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A., debidamente representada por los LICDOS. FERNANDO E. CICCONE PEREZ y NATHALIA A. RAMOS MEJIA, contra el registro Núm. 234029 correspondiente a la marca VALTAX CARDIOPHARM (MIXTA), clase internacional 5, cuyo titular es LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.R.L., por poseer el signo impugnado suficiente distintividad frente a la marca impugnante y por tanto no incurrir en violación al artículo 74 literal a) y de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000085

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por TAREK KUDSI ALATTAR, debidamente representado por los LICDOS. GLEIBYS CRUZ TAVERES y JORGE LORA OLIVARES. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 30 de octubre de 2018, por TAREK KUDSI ALATTAR, en base a la denominación no registrada ALATTAR, debidamente representada por los LICDOS. GLEIBYS CRUZ TAVERES y JORGE LORA OLIVARES, contra la solicitud de registro Núm. 2018-17492, correspondiente a la marca ALERTAR (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por MEDIFARMA, S.R.L., por no haber demostrado la parte impugnante un derecho propio a la solicitud de registro impugnada, en virtud del artículo 71 numeral 1) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA el registro de la marca ALERTAR (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, solicitada por MEDIFARMA, S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000086

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por GLAJO GROUP LIMITED, debidamente representado por las LICDAS. MARIA J. FÉLIX TRONCOSO y GERIDANIA SEPULVEDA. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 27 de junio de 2018, por GLAJO GROUP LIMITED, debidamente representado por las LICDAS. MARIA J. FÉLIX TRONCOSO y GERIDANIA SEPULVEDA, contra la solicitud de registro Núm. 2017-2170, correspondiente a la marca DERMO-V (DENOMINATIVA) Clase Internacional 5, solicitada por BENOSTAN HEALTH PRODUCTS, S.A., por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro de la marca DERMO-V (DENOMINATIVA) Clase Internacional 5, solicitada por BENOSTAN HEALTH PRODUCTS, S.A. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000087

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., debidamente representada por el LIC. JUAN MANUEL CÁCERES TORRES. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 14 de septiembre de 2018, por SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., debidamente representada por el LIC. JUAN MANUEL CÁCERES TORRES, contra el registro Núm. 172479 de fecha 16 de febrero de 2009, que ampara la marca ACEITE SANTA CLARA (DENOMINATIVA) Clase Internacional 29, cuyo titular es GUSTAVO EMILIO MORALES RODRIGUEZ por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del registro Núm. 172479 de fecha 16 de febrero de 2009, que distingue la marca ACEITE SANTA CLARA (DENOMINATIVA) Clase Internacional 29, cuyo titular es GUSTAVO EMILIO MORALES RODRIGUEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000091

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por KZ HOLDINGS, R.D., S.R.L., debidamente representada por las LICDAS. MARIA CRISTINA GRULLÓN, ALJANDRA PÉREZ BÁEZ e IVETTY OGANDO TEJEDA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 06 de diciembre del 2018, por KZ HOLDINGS R.D., S.R.L., debidamente representada por las LICDAS. MARIA CRISTINA GRULLÓN, ALJANDRA PÉREZ BÁEZ e IVETTY OGANDO TEJEDA, contra la resolución RO-000426-2018 de fecha 12 de octubre de 2018 que deniega la solicitud de registro núm. 2018-23072 de fecha 7 de junio de 2018, correspondiente a la marca $\mu\text{H}\mu\text{S}$ (MIXTA), por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la violación o revocación de dicha resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución RO-000426-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, correspondiente a la marca $\mu\text{H}\mu\text{S}$ (MIXTA) clase internacional 25, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000092

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por NUTKAO S.R.L., debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE y CARMEN PRIETO VILLEGAS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 22 de junio de 2018 por NUTKAO S.R.L., contra el registro Núm. 202033 de fecha 16 de abril de 2013, que ampara a la marca NUTCAO (DENOMINATIVA) clase internacional 31, cuyo titular es MOSES ABRAHAM DAVIDOVITS MANDELBUM, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por falta de uso del registro Núm. 202033 de fecha 16 de abril de 2013, correspondiente a la marca NUTCAO (DENOMINATIVA) clase internacional 31, cuyo titular es MOSES ABRAHAM DAVIDOVITS MANDELBUM. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000093

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por NUTKAO S.R.L., debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE y CARMEN PRIETO VILLEGAS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 22 de junio de 2018 por NUTKAO S.R.L., contra el registro Núm. 221654 de fecha 02 de junio de 2015, que ampara a la marca NUTCAO (MIXTA) clase internacional 30, cuyo titular es MOSES ABRAHAM DAVIDOVITS MANDELBUM, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por falta de uso del registro Núm. 221654 de fecha 02 de junio de 2015, correspondiente a la marca NUTCAO (MIXTA) clase internacional 30, cuyo titular es MOSES ABRAHAM DAVIDOVITS MANDELBUM. CUARTO: DISPONE que la presente resolución se publique en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000094

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **COVENTRY CHEMICALS LIMITED**, debidamente representada por las **LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **COVENTRY CHEMICALS LIMITED**, debidamente representada por la **LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA**, contra la resolución núm. 000232 de fecha 27 de abril de 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad contra la solicitud de registro Núm. 2017-12203, correspondiente a la marca **CREOLINA JIMENEZ VARGAS (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, efectuada por la entidad **GALLOLAB, SRL**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000232 de fecha 27 de abril de 2018, correspondiente a la marca **CREOLINA JIMENEZ VARGAS (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
5	25/1/2019	CANCELACION POR NO USO	SUPREME	ADM CARIBBEAN AGRO INDUSTRIES LTD
15	4/1/2019	CANCELACION POR NO USO	DOLCOX	COLLET COMERCIAL SRL
16	4/1/2019	CANCELACION POR ABANDONO	SENERCOM	ENERCON GMBH
26	11/1/2019	OPOSICION	CITYSIGHTSEEING	JUAN CARLOS PAIS FERNÁNDEZ
29	11/1/2019	REIVINDICACION	KUR	ISABEL RUIS NAVARRO y BIENVENIDO RODRIGUEZ
31	25/1/2019	REIVINDICACION DE DERECHO AL TITULO DE PROTECCION	HOME DONE	A.C. ENGINEERING S.P.A.
32	25/1/2019	CANCELACION POR ABANDONO	IBYS PHARMA	ZAPI INDUSTRIE CHIMICHE S.P.A.
33	25/1/2019	RECONSIDERACION	CASA CANTÁBRICO	JOSÉ MIGUEL GÓMEZ GARCÍA
34	25/1/2019	RECONSIDERACION	AZBIOT	ACROMAX DOMINICANA, S.A.
35	25/1/2019	CANCELACION POR NO USO	ESOGAST	INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A.
36	25/1/2019	CANCELACION POR NO USO	URIFLET	BALIARDA, S.A.
37	25/1/2019	CANCELACION POR NO USO	MIPINA INYECTABLE	ALERE SWITZERLAND GMBH
38	25/1/2019	CANCELACION POR NO USO	VIVA	PREMIUM BEVERAGES INTERNATIONAL B.V.
39	25/1/2019	CANCELACION	ROVERTZ	JAGUAR LAND ROVER LIMITED
40	25/1/2019	RECONSIDERACION	OXIKLOR	PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PQI, S.A.S.
41	25/1/2019	RECONSIDERACION	CERVEZA ESTRELLA	SOCIEDAD ANOMINA DAMM
42	25/1/2019	OPOSICION	PLAGOX	GENERAL TRADEMARKS CORPORATION
43	25/1/2019	CANCELACION POR NO USO	PEDISET	THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
44	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	NEGRITA BARDINET	INVERSIONES EL VIADUCTO, S.R.L.
45	1/2/2019	OPOSICION	FUNGONEXT	DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA)
46	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	MATRIZ	ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.
47	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	MATRIZ	ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.
48	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	ZINPROX	ALERE SWITZERLAND GMBH
49	1/2/2019	OPOSICION	FIFA BY LDL VARIETADES Y MÁS	FEDERACION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)
50	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	APPLE COLLECTION	APPLE INC.
51	1/2/2019	OPOSICION	GENERADE	QUALA, INC.
52	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	PLAN B	LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICA (LAM) SRL
53	1/2/2019	OPOSICION	TOMMY SABROSOS	SNACK-KING CORP.
54	1/2/2019	RECONSIDERACION	NYSTARIN	ACROMAX DOMINICANA, S.A.
55	1/2/2019	OPOSICION	KOKOROSTY	KOKORIKO S.A.S.
56	1/2/2019	OPOSICION	ABURA	BASF SE
57	1/2/2019	OPOSICION	DOLFLAM	NOVARTIS AG
58	1/2/2019	RECONSIDERACION	CENTURION	AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP
59	1/2/2019	CANCELACION	CAFÉ TOSTÁO	BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A.
60	1/2/2019	CANCELACION	CAFÉ TOTÁO YARIS	BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A.
61	1/2/2019	NULIDAD	CAFÉ TOSTAO	BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A.
62	1/2/2019	CANCELACION	PATCHOULI	VÍCTOR JOSÉ OSORIO FERNÁNDEZ
63	1/2/2019	OPOSICION	BENET	COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
64	1/2/2019	OPOSICION	MORENITAS	MERCASID, S.A.
65	1/2/2019	OPOSICION	PROSTATAR	ETHICAL PHARMACEUTICAL, S.R.L.
66	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	BUENDÍA	INDUSTRIAS LA NUTRICIOSA, S.R.L.
67	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	GBT	GLOBAL BLOOD THERAPEUTICS, INC.
68	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	ULTRACEM	KITTERY PROPERTIES, S.A.
69	1/2/2019	NULIDAD	KAICAN	HAN RUIFANG
70	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	DURATA BY GRUPO BLUMERICA	SICHUAN HUAJIN GUAMAO INDUSTRIAL, CO, LTD
71	1/2/2019	RECONSIDERACION	ANACEL RELIEVE	DR. ELIZARDO PÉREZ ESPINOSA, S.R.L. (ELIPESA)
72	1/2/2019	OPOSICION	FERRE	GIANFRANCO FERRE S.P.A. JLD
74	1/2/2019	OPOSICION	OFICEL	LABORATORIOS SAVAL, S.A.
75	1/2/2019	OPOSICION	RICAVENA	PASTEURIZADORA RICA, S.A.
76	1/2/2019	CANCELACION	CORRIENTE MAGISTERIAL SALOMÉ UREÑA	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)
77	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	VALDEXI	BIOFARMA
78	1/2/2019	CANCELACION POR NO USO	TOTAL MAGNESIANO	LABORATORIOS TEMIS LOSTALÓ, S. A.
79	1/2/2019	RECONSIDERACION	NERIUM	NERIUM BIOTECHNOLOGY, INC
80	8/2/2019	CANCELACION POR NO USO	FIREHAWK	COVIDIEN IP
82	8/2/2019	OPOSICION	LA SANGRIA A&D	ARGENT INVESTMENT SRL
83	8/2/2019	NULIDAD	SUELDA TODO	INDUFERCA, S.A.S
84	8/2/2019	NULIDAD	VALTAX CARDIOPHARM	PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A.
85	8/2/2019	OPOSICION	ALERTAR	TAREK KUDSI ALATTAR
86	8/2/2019	OPOSICION	DERMO-V	GLAXO GROUP LIMITED
87	8/2/2019	CANCELACION POR NO USO	ACEITE SANTA CLARA	SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
91	8/2/2019	RECONSIDERACION	NIPSY	KZ HOLDINGS R.D., S.R.L.
92	8/2/2019	CANCELACION POR NO USO	NUTCAO	NUTKAO S.R.L.
93	8/2/2019	CANCELACION POR NO USO	NUTCAO	NUTKAO S.R.L.
94	8/2/2019	RECONSIDERACION	CREOLINA JIMENEZ VARGAS	COVENTRY CHEMICALS LIMITED